



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: BLANCA LUCIA MADRIGAL CARDENAS.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de abril de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra BLANCA LUCIA MADRIGAL CARDENAS, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$46.174.399,18) por concepto de capital, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.238.302,62) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta diciembre 10 de 2020, contenidas en el Pagaré No. 02-00388245-03, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra BLANCA LUCIA MADRIGAL CARDENAS, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$46.174.399,18), correspondiente al capital, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.238.302,62) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta diciembre 10 de 2020, contenidas en el pagaré No. 02-00388245-03, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62821f07fec3d0cc7eb782a9e3a5ca50a6dc471d33a8d30702823e2e9b199b55**
Documento generado en 09/04/2021 05:09:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>